

7-100

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Carlos Zambrano Stacey y otro

ACCIONADO: Ignacio Monsalvo Solano y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00025-00

Solicita el demandante CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY se fija la audiencia para la práctica de pruebas y sentencia, señalando para el efecto el correo electrónico para el enlace correspondiente.

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; llevada a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP; y, fracasada la audiencia decretada para el 26 de marzo de 2020 por la suspensión de términos por razón del COVID-19, resulta legal y procedente acceder al pedimento del accionante, en el sentido de señalar nueva fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 25 de este mes y año.

Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 228-3836; (ii) Certificado especial de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo sobre las personas que figuran como titulares del derecho real principal; (iii) Dictamen pericial rendido por el arquitecto ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA; (iv) Copia de la Resolución No. 00991 del 11 de noviembre de 1992 expedida por el INCORA de Barranquilla; (v) Planos del predio; y, (vi) Certificado del avalúo catastral del predio.

Pruebas testimoniales: Citense a los señores CECILIO ALBERTO BOLAÑO FONTALVO y JOSE ANTONIO CASTRO BARRIOS.

POR LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, ya que no compareció al proceso pese estar notificado. El auxiliar judicial contestó la demanda, pero no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

